Resolución No. 338
(20 de agosto de 2025)

Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección bajo la modalidad de Licitación Pública No. LP-IDER-002-2025

El Director del IDER, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto 1082 de 2015, el Instituto Distrital de Deporte y Recreación IDER de la ciudad de Cartagena, elaboró los estudios y documentos previos con el objeto de adelantar el proceso de Licitación Pública cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL TEMPLO DEL FUTBOL MENOR, UBICADO EN EL BARRIO ALAMEDA LA VICTORIA, DISTRITO DE CARTAGENA".** los cuales se colgaron en conjunto con el aviso de convocatoria en la plataforma SECOP II, junto con sus anexos y formatos.

Que el presente proceso de selección contó con un presupuesto de **ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($11.546.006.734,88) M/CTE** incluido AIU y demás tributos y contribuciones que le sean aplicables, amparado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 131 del 20 de junio de 2025.

Que mediante la expedición de la Resolución No. 301 de 14 de julio de 2025, el **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IDER** dio apertura al proceso de selección No. **LP-IDER-002-2025** cuyo objeto es: **"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL TEMPLO DEL FUTBOL MENOR, UBICADO EN EL BARRIO ALAMEDA LA VICTORIA, DISTRITO DE CARTAGENA"** y se estableció el cronograma del proceso.

Que la audiencia de asignación de riesgos del proceso tuvo lugar el día diecisiete (17) del mes de julio de 2025, a partir de las 2:30 PM, en la cual no se registró asistencia de interesados y se levantó acta dejando constancia de lo transcurrido y dando respuesta a las observaciones recibidas vía SECOP II, acta debidamente publicada en la plataforma SECOP II el mismo día.

Que dentro del término establecido para la recepción de observaciones al pliego de condiciones definitivo, la entidad no recibió observaciones por parte de los interesados y previo al agotamiento del plazo para expedir adendas al proceso.

Que en fecha 25 de julio de 2025 de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones del Proceso No. LP-IDER-002-2025, se recibieron un total de 10 ofertas a través de la plataforma SECOP II.

Que en el marco del proceso de selección de expidieron un total de cuatro (4) adendas debidamente publicadas en la plataforma SECOP II.

Que durante el término previsto para evaluar ofertas, el comité evaluador verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los proponentes, contenidos en los pliegos de condiciones y sus anexos y se solicitaron las aclaraciones a los mismos.

Que el treinta (30) de julio de 2025 de acuerdo con el cronograma del proceso se publicó el informe de evaluación preliminar de requisitos habilitantes, en el cual se requirió subsanar a los oferentes aquellos requisitos jurídicos, financieros o técnicos que a consideración del comité evaluador y de conformidad con las reglas establecidas en el pliego de condiciones, las ofertas no cumplían y podían subsanar de acuerdo con los lineamientos de la ley 1882 de 2018.

Que surtido el plazo para presentar observaciones al informe de evaluación preliminar y subsanar las ofertas en fecha 06 de agosto de 2025 a las 11:59PM, se recibieron a través de la plataforma SECOP II, las subsanaciones y observaciones de los oferentes respecto al informe preliminar, las cuales fueron revisadas y verificadas por la entidad.

Que atendiendo el alto número de observaciones recibidas, el comité evaluador solicitó extensión del plazo para la emisión del informe final, lo cual fue plasmado en adenda.

Que en fecha 19 de agosto de 2025, la entidad llevó a cabo la publicación del informe definitivo de evaluación en la plataforma SECOP II en el cual se señalaron las revisiones finales sobre las subsanaciones recibidas y su incidencia sobre la habilitación de las ofertas.

En fecha 19 de agosto de 2025, se publicó el link de acceso a audiencia de adjudicación.

Que en fecha 20 de agosto, previo inicio de la audiencia de adjudicación, el comité evaluador recibió a través de la plataforma SECOP II solicitudes de control preventivo de veeduría ciudadana, así como observaciones sobre el informe final, las cuales fueron debidamente publicadas en la plataforma previo inicio del punto No. 5 del orden del día referente al recibo de observaciones y réplicas de observaciones en el marco de la audiencia de adjudicación.

Que el 20 de agosto de 2025 a las 9:03 AM, de acuerdo con el cronograma del proceso, se instauró por parte del director del IDER Campo Elías Theran Humanez, la audiencia efectiva de adjudicación y apertura de sobre económico de que trata la Ley N° 1882 de 2018, a través de la plataforma TEAMS de conformidad con los lineamientos señalados en el marco de la audiencia.

Que durante el trámite de la audiencia de adjudicación se atendieron las observaciones recibidas a través de la plataforma SECOP II y aquellas presentadas en el marco de la audiencia.

Que los sobres económicos fueron desencriptados antes de las 3:00 PM como lo indica el pliego de condiciones.

Que durante el traslado de las ofertas económicas a los proponentes habilitados, no se presentaron observaciones.

Que hacen parte integral del presente acto administrativo todas las constancias y actuaciones surtidas en la audiencia, las cuales fueron plasmadas en el acta de audiencia y publicadas en la plataforma SECOP II.

Que de acuerdo a la TRM correspondió al método aleatorio media baja :

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 6464454638803797

Generado el 20 de agosto de 2025 a las 16:09:48

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
20/08/2025	$4,036.42

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
21/08/2025	$4,025.51

Expedida en Bogotá, D.C el miércoles 20 de agosto de 2025

6464454638803797

FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVAL
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Que del trámite de la audiencia y las constancias contenidas en el acta de adjudicación, resultó el siguiente orden de elegibilidad:

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	PUNTAJE
1	CONSORCIO DEPORTIVO ALAMEDA	99,6661336
2	CONSORCIO ALAMEDA 25	99,6439875
3	CONSORCIO TEMPLO DEL FUTBOL 2025	99,5100355
4	CONSORCIO SINAI EA	99,3637391
5	LAM CONSTRUCCIONES SAS	98,9799057
6	CONSORCIO DEPORTIVO ALAMEDA	98,8347323

Que cumplido los requisitos legales, reglamentarios y señalados en el pliego de condiciones y agotado el orden del día dispuesto para la celebración de la audiencia, el comité evaluador recomienda al Dr. CAMPO ELIAS THERAN, Director del Instituto Distrital de Deporte y Recreación de Cartagena – IDER, adjudicar la Licitación Pública No. **LP-IDER-002-2025** cuyo objeto es: **«MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL TEMPLO DEL FUTBOL MENOR, UBICADO EN EL BARRIO ALAMEDA LA VICTORIA, DISTRITO DE CARTAGENA»** al proponente **CONSORCIO DEPORTIVO ALAMEDA,** representado legalmente por **MARY PAZ GONZÁLEZ ARCOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.017.322, estructura plural conformada por las siguientes sociedades: **WCC GROUP SAS** con Nit 901355796-6 con un porcentaje de participación del 90% y **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS** con Nit 900981058-1 con un porcentaje de participación del 10%**,** ubicado en primer orden de elegibilidad y quien cumplió con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros y presentó oferta por valor **DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($ 10.738.363.919,00) M/CTE**

Que hace parte integral del presente acto administrativo, el acta de audiencia de adjudicación del proceso No. LP-IDER-002-2025 de fecha 20 de agosto de 2025 y sus anexos.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato derivado de la Licitación Pública No. **LP-IDER-002-2025**, cuyo objeto es **«MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL TEMPLO DEL FUTBOL MENOR, UBICADO EN EL BARRIO ALAMEDA LA VICTORIA, DISTRITO DE CARTAGENA»** Al proponente **CONSORCIO DEPORTIVO ALAMEDA,** representado legalmente por **MARY PAZ GONZÁLEZ ARCOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.017.322, estructura plural conformada por las siguientes sociedades: **WCC GROUP SAS** con Nit 901355796-6 con un porcentaje de participación del 90% y **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS** con Nit 900981058-1 con un porcentaje de participación del 10%**,** ubicado en primer orden de elegibilidad y quien cumplió con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros y presentó oferta por valor **DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($10.738.363.919,00) M/CTE.**

SEGUNDO: En los términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

TERCERO: El proponente favorecido deberá dar estricto cumplimiento al cronograma del proceso, para la suscripción del contrato, vencidos los cuales sin lograr la suscripción del mismo, la Entidad hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales concernientes a obtener el reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar de conformidad con el literal e) numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

CUARTO: Contra la decisión de adjudicación del artículo primero de la presente

Resolución, no procede recurso alguno conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

QUINTO: La presente resolución se notifica conforme a las previsiones especiales de las normas de contratación estatal.

SEXTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página www.colombiacompra.gov.co

SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado, en Cartagena, Bolívar, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025)

CAMPO ELIAS THERAN HUMANEZ
Director General
Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó jurídicamente:	Yisad Gastelbondo M.	Asesor jurídico Externo OAJ	
Revisó jurídicamente:	Alberto Zapateiro H.	Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica	
Los funcionarios y/o contratistas mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			